

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839.)

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 8 rs. mensuales, y 20 el trimestre: fuera de ella, 9 rs. al mes, 26 el trimestre.—Se admiten suscripciones en Oviedo en las oficinas del Boletín, calle de Traslacera, 3.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial, cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá setenta y cinco céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1.ª En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condicion 23 de la contrata.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Circular núm. 33.

Debiendo reunirse la Diputación provincial el primer día útil del próximo mes de Abril, décimo del presente año económico, según lo dispuesto en el art. 31 de la vigente ley orgánica provincial; con arreglo á lo prevenido en el art. 38 de la misma, se convoca á los señores Diputados para que en dicho día se presenten en esta capital para dar principio á las sesiones del próximo período semestral.

Oviedo 21 de Marzo de 1871.—El Gobernador, Francisco Cantillo.

DIPUTACION PROVINCIAL de Oviedo.

Sesion del día 16 de Diciembre de 1870.

Presidencia del Sr. Pinedo, vicepresidente.

Con asistencia de los señores Pinedo, vicepresidente, Blanco, Carbajal, Riego, Vega, Canella, Mendez Vigo, Pando, Valledor, Campomanes, Mier y Cueto se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se acordó: informar al Sr. Gobernador en sentido favorable á la concesion que solicita D. Francisco Solares, vecino de Villaviciosa, para aprovechar aguas del arroyo Palambre con destino á riego de una finca en su propiedad: expedir libramiento á favor de D. Pedro Fernandez Miranda por la cantidad de 345 pesetas á cuenta de las 4.380, 60 céntimos que se le adeudan por la subvencion concedida para el estudio del camino de la Cubilla, seccion comprendida entre Lena y la collada de Llamares: expedir libramiento á favor del Ayuntamiento de Tineo por la cantidad de 645 pesetas á cuenta de los 1.580 escudos que se le adeudan de la subvencion concedida para el estudio del camino vecinal de primer orden: desestimar la instancia de D. Felipe Prieto y Maria Alvarez, vecinos de Cienfuegos, en el concejo de Quirós, quejándose del Ayuntamiento porque pretenda exijirles el importe de prestaciones atrasadas: desestimar todas las cantidades que figuran en la data de las cuentas de prestacion de caminos del concejo de la Vega de Rivadeo, correspondientes al año de 1860, haciendo responsables al Alcalde D. Ramon Miranda, Secretario del Ayuntamiento y Depositario de los 3.336 reales y 74 céntimos que importa el total de la misma y además de los 2.646 reales á que asciende la lista de prestacion del pueblo de la Vega que se menciona en la contestacion al pliego de reparos y de cuya cantidad no se hizo cargo como debiera el Depositario en la cuenta de 1860, cuya

cantidades deben reintegrarlas desde luego á los fondos de caminos los referidos Alcalde, Secretario y Depositario dentro el término de 15 dias, apremiándoles á ello si transcurrieren sin verificarlo, previniendo al mismo tiempo que se abra una informacion sobre si se recaudó ó no en aquel año prestacion redimida de las demás parroquias del concejo: desestimar igualmente las cuentas de prestacion de caminos de la Vega de Rivadeo correspondientes al año de 1861, no siendo de abono ninguna de las partidas que se figuran gastadas, haciendo responsables al Alcalde, Secretario y Depositario de aquel año de los 4.329 reales y 11 céntimos que importa la data; y además de los 2000 reales hasta el completo de los 5.640 que importan las prestaciones redimidas según la certificacion del Secretario y de las cuales no se cargó en su cuenta el Depositario, cuyo total deberán reintegrarlo por iguales partes los tres funcionarios indicados á los fondos de caminos dentro del término de quince dias, compeliéndoles á ello por la via de apremio si no lo verifican en el plazo señalado: y relevar al Alcalde de El Franco de la multa de veinte escudos que se le impuso en sesion de 28 de Junio último tomando en consideracion las razones que espresa.

Asimismo se acordó. desestimar la instancia de los Alcaldes de barrio de Tramañes, Jove y Porceyo en el concejo de Gijón, quejándose de un acuerdo del Ayuntamiento por el que se desestimó una instancia solicitando que se suprimiesen los peones camineros y que las prestaciones se empleasen en términos de las diversas parroquias del concejo y estinarla en la parte referente á que no se les obligue, como se pretendia, á la redencion forzosa de la mitad de las peonadas, eximiendo á los interesados del pago de las sumas que se les hayan exijido ó se les exijan por el concepto de redencion forzosa no autorizada ó consentida: anunciar en el Boletín oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid» la vacante de la plaza de Secretario de la Junta provincial de Agricultura, industria y comercio, para que los que aspiren á la misma presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaria de esta corporacion dentro del plazo de treinta dias, pasados los cuales se proveerá con arreglo al decreto de 28 de Mayo de 1869: nombrar á D. Evaristo Garcia Pamarino, oficial cesante de Gobierno de provincia y promotor fiscal que ha sido, Secretario de la Junta de agricultura, industria y comercio en calidad de interino y con el sueldo señalado en el presupuesto mientras se proceda al nombramiento en propiedad para la indicada plaza: desestimar la instancia de los peritos que tomaron parte en el expediente de espropiacion de los terrenos ocupados en las obras del camino provincial de Oviñana á Tarna, seccion de Deboyo á las casas de los Casinos solicitando que se les releve de la obligacion de

formar nuevo expediente y que el pago de importe de los terrenos ocupados se verifique con arreglo á los precios que fije el Director de caminos con lo cual se hallan conformes, y al propio tiempo acceder á la peticion del Alcalde de Caso solicitando que el pago de dichos terrenos sea con cargo á los fondos provinciales en atencion á que cuando se dispuso la ejecucion de las obras y ocupacion de aquellos el camino disfrutaba de la consideracion de provincial.

Finalmente se acordó, de conformidad con el dictamen emitido por los señores Canella y Blanco en el expediente instruido á instancia del Ilmo. Sr. Obispo de la Diócesis en apelacion de un acuerdo del Ayuntamiento de esta capital disponiendo el derribo de los pórticos de S. Tirso y San Juan y atendido á que el acuerdo apelado se ha ejecutado con mucha anterioridad á la fecha en que S. E. ha tenido conocimiento de él y de la protesta del Sr. Obispo, manifestar á la municipalidad la sorpresa que ha causado á S. E. la manifiesta infraccion de ley con que ha procedido en este asunto, y hacer presente al Sr. Obispo que tiene espedita la via judicial ante los Tribunales caso de que ante ellos crea conveniente hacer valer sus derechos con arreglo á la ley.

Y se levantó la sesion de que certifico. Oviedo 16 de Diciembre de 1870.—Ignacio España, Secretario.

Sesion del día 24 de Febrero de 1871.

Presidencia interina de D. Manuel Gonzalez Valdés.

Abierta á las 12 y 1/2 con asistencia de los señores D. Manuel Gonzalez Valdés, Presidente, D. Manuel Gonzalez Pola, D. Ramon de las Alas Pumarino, don Aniceto Gonzalez Posada, D. Antonio Gonzalez Rio, don Miguel Fernandez Figares, D. Faustino Allande Valledor, D. Antonio Castañon, don Zenon Melendez de Arvas, don Ramon Fernandez Cuervo, D. José del Riego, D. Eduardo Castañon, don Benito Gomez, D. Alejandro Blanco y Jove, don Pedro Sanchez, don Ramon Arroyo, don José Garcia de la Mata, D. Juan de las Traviesas Valle, don Salvador Vazquez, D. Casimiro Cienfuegos, D. Joaquin Blanco Ortiguera, D. Benigno Dominguez Gil, D. Florencio Noriega, D. Antonio Vega y Vega, D. Juan Menendez Conde, D. Eulogio Diaz Miranda, D. José Gomez Azcona, D. Protasio Garcia Bernardo, D. Dionisio Cuesta Olay, D. Ramon Gonzalez Diaz, D. Indalecio Corujedo, D. Arias Pardo, D. Ramon Miranda, D. Bernardo Carbajal, D. Luis Montoto, D. Angel Villa, D. José María Gazman, D. Rafael Gonzalez Alegre, D. Santiago Rubio y D. Estenislao Ordoñez, se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Dióse cuenta del siguiente dictamen de la Comision de actas.

«Excmo. Sr.:—La Comision permanente de actas ha examinado detenidamente

las de los distritos que se expresan á continuacion y si bien contienen algunas reclamaciones y protestas cree que no afectan al resultado de la eleccion.

Propone, pues, á V. E. se sirva aprobarlas y admitir como Diputados provinciales por no creerse duda alguna su aptitud legal á los Sres. D. Manuel Gonzalez Pola, por el distrito de Avilés, y D. Tomás Zarracina y Rodriguez por el de Jovelanos. Gijón.

Oviedo 24 de Febrero de 1871.—Joaquin Blanco.—Miguel Fernandez Figares.—Indalecio Corujedo.»

Abierta discusion sobre el mismo el señor Corujedo como de la Comision usó de la palabra en apoyo del dictamen, haciéndolo á su vez el Sr. Pola sobre el contenido de la protesta que apareció en el acta de su eleccion, y despues de un ligero debate relativo á una cuestion de orden iniciado por el Sr. Cuesta Olay y en que tomó parte el Sr. Presidente por creer se dirijia por el indicado Sr. Diputado un cargo á la mesa respecto del modo de someter á discusion el dictamen presentado, fué aprobado este y proclamados Diputados los Sres. que en el mismo se expresan.

Leido el dictamen de la propia comision referente á las actas del distrito de la Pola de Allande, concebido en los siguientes términos:

Excmo. Sr.—La comision permanente de actas ha examinado detenidamente las del distrito de Allande y si bien contienen protestas y reclamaciones no afectan á la validez de la eleccion.

Resulta sin embargo que el Sr. D. Benito Gomez es médico del término municipal de Cangas de Tineo y percibe del fondo de presos pobres una cantidad insignificante.

Consta tambien por manifestacion del mismo Sr. Gomez que renuncia el cargo ó cargos que desempeña y el sueldo que le está asignado.

Por último aparece en la certificacion y protesta que se han presentado que el Alcalde Constitucional de Allande cometió varios abusos que no deben quedar impunes.

Considerando que si bien con arreglo al artículo 22 de la ley provincial no pueden ser Diputados los funcionarios activos del Estado, de la provincia ó de alguno de sus municipios esta imposibilidad ó mejor dicho incompatibilidad desaparece desde el momento en que dejan de serlo.

Considerando que D. Benito Gomez se encuentra en este caso pues que una vez presentada la renuncia no hay términos hábiles ó que continúe desempeñando las funciones que le estaban encomendadas.

Considerando que es un deber de la Excelentísima Diputación procurar por todos los medios que estén á su alcance que se castiguen los abusos que se cometan especialmente cuando se hallen investidos de autoridad los que aparezcan culpables.

La Comision tiene la honra de proponer á V. E. se sirva admitir como Diputado á don Benito Gomez, disponer que se dirija una comunicacion al Ayuntamiento de Cangas de Tineo participándole que renuncia los cargos que desempeña: y acordar que se pase al Juzgado de primera instancia del mismo Cangas de Tineo un testimonio de la certification y de la protesta que presentaron D. Carlos Santos, don Francisco Garrido, D. Francisco Arias y otros para que se proceda á lo que ha a lugar; V. E. resolverá no obstante como siempre lo que considere mas justo.

Oviedo 24 de Febrero de 1871.—Joaquin Blanco.—Miguel Fernandez Figares.—Indalecio Corujedo.»

El Sr. Gomez (D. Benito), empezó á hacer uso de la palabra, y antes de entrar en el asunto el Sr. Castaño la pidió para una cuestion de orden como igualmente el señor Cuesta Olay, y solventada esta, continuó el Sr. Gomez impugnando el dictámen en la parte referente á que se pase á los Tribunales el tanto de culpa por ilegalidades cometidas por el Alcalde de Allande, y haciendo á la vez la manifestacion de que renunciaba la plaza de médico titular del concejo de Cangas de Tineo y optaba en su consecuencia por el cargo de Diputado provincial; defendido el dictámen por el Sr. Corujedo, como de la Comision, usó de la palabra el Sr. Cuesta Olay en pró de la eleccion del Sr. Gomez y despues de un animado debate en que tomaron parte sucesivamente los Sres. García Bernardo, Cuesta Olay, Corujedo y Gomez, se acordó tener el punto por suficientemente discutido y que se pasara á la votacion por partes: la primera sobre aprobacion del acta y admision del Sr. Gomez como Diputado provincial y la segunda sobre pasar á los Tribunales el tanto de culpa contra el Alcalde de Allande; y habiéndose pedido que las votaciones fueran nominales fué aprobada la primera parte del dictámen de la Comision por 32 votos contra 9 en la forma siguiente:

Señores que dijeron si:

Miranda (D. Ramon), Vazquez, Cuervo, Traviesas, Montoto, Castaño, Gonzalez Posada, Gonzalez Rios, Gonzalez Diaz, Gonzalez Pola, Noriega, Melendez de Arbas, Arroyo, Gomez Azcona, Gil, Sanchez, Cienfuegos, Vega, Diaz Miranda, Cuesta, Alegre (D. José), Blanco y Jove, Alas Pumarino, Valledor, Figares, Blanco y Ortiguera, Corujedo, Guzman, Alegre (D. Rafael), Pardo, Ordoñez, Sr. Presidente.

Total, 32.

Señores que dijeron no.

Castaño, Villa, García Bernardo, Menendez Conde, Riego, Mata, Carbajal, Rubio, Menendez Valdés.

Total, 9.

Publicado el resultado de la votacion fué proclamado Diputado provincial por el distrito de la Pola de Allande el Sr. D. Benito Gomez.

Puesta á votacion la segunda parte, fué aprobada por 26 votos contra 16 en la forma siguiente:

Sres. que dijeron si:

Castaño, Valledor, Villa, Miranda, (don Ramon), García Bernardo, Vazquez, Gil, Sanchez, Cienfuegos, Vega, Diaz Miranda, Cuesta Olay, Alegre (D. José), Blanco y Jove, Alas Pumarino, Figares, Blanco y Ortiguera, Corujedo, Alegre (D. Rafael), Pardo, Conde, Riego, Carbajal, Menendez Valdés, Ordoñez, Sr. Presidente.

Total 26.

Señores que dijeron no:

Cuervo, Gomez Alvarez, Traviesas, Montoto, Castaño, Gonzalez Posada, Gonzalez Rios, Gonzalez Diaz, Gonzalez Pola, Arroyo, Noriega, Melendez de Arbas, Gomez Azcona, Guzman, Mata, Rubio.

Total 16.

Seguidamente se dió cuenta del dictámen referente á las actas del distrito del Infesto, como igualmente del voto particular del Sr. Figares concebidos ambos documentos en la forma siguiente:

«Excmo. Señor.—La Comision perma-

nente de actas ha examinado detenidamente las del distrito de Infesto; y de ellas resulta que don Pedro Sanchez Suarez obtuvo 552 votos, don Enrique Gonzalez Rubin 8 y el ciudadano Enrique Rubin 2; que el primero es Alcalde Constitucional de Piloña y que si bien presentó la renuncia del cargo en 19 de Enero último ante el Ayuntamiento este únicamente acordó que se pusiera en conocimiento de la Excmo. Diputacion provincial como así se verificó en el dia siguiente.

Considerando, pues, que segun el artículo 10 de la ley electoral «para el cargo de diputado provincial no pueden computarse los votos que obtengan los candidatos en las localidades donde ejerzan jurisdiccion, aunque sea de eleccion popular el cargo que desempeñen.»

Considerando que es una verdad innegable que el Sr. Sanchez no perdió el carácter de Alcalde puesto que no le ha sido admitida la renuncia, y que, mientras le conserve, legalmente ejerce jurisdiccion, sin que á esta se oponga el que hubiese intervenido ó dejado de intervenir en los acuerdos del Ayuntamiento.

Considerando que tampoco puede negarse que el distrito de Infesto forma parte del término municipal de Piloña; y que, por lo tanto, no es posible computar al señor Sanchez ninguno de los votos que obtuvo á no ser que se conculque lo que terminantemente dispone el artículo citado.

Considerando que la eleccion no adolece de ningun vicio; que, por consiguiente no es lícito anularla; y que lo único que debe hacerse es proclamar Diputado al candidato que despues del Sr. Sanchez hubiese obtenido mayor número de votos, como ya debió haberlo verificado la Junta general de escrutinio.

Considerando que, aun cuando á primera vista parezca un tanto anómalo que el Sr. Gonzalez Rubin represente á Infesto con el carácter de diputado provincial, habiendo obtenido solo ocho votos, esto es lo estrictamente legal.

La comision tiene la honra de proponer á V. E. se sirva acordar que no se computen á D. Pedro Sanchez Suarez los 552 votos que obtuvo; que se proclame diputado á D. Enrique Gonzalez Rubin y que se ponga en su conocimiento esta resolucion para que pueda presentarse y admitirsele como tal. V. E. sin embargo, resolverá como siempre lo mas justo. Oviedo 24 de febrero de 1861.—Joaquin Blanco.—Indalecio Corujedo.»

Voto particular del individuo de la comision de actas D. Miguel Fernandez Figares.

«Excmo. señor: El vocal de la comision de actas que suscribe no puede estar conforme con el dictámen de sus compañeros por creerlo en abierta oposicion con los preceptos de la ley electoral.

D. Pedro Sanchez Suarez no tenía incapacidad para ser elegido diputado provincial por el distrito del Infesto. Es evidente que no le comprende el artículo 7.º de la ley electoral, puesto que no tenía ni tiene cargo ó comision de nombramiento del Gobierno.

Es igualmente claro que tampoco le comprende el artículo 10 de dicha ley. Es necesario para esto que apareciese que el candidato electo estaba «ejerciendo jurisdiccion» durante las elecciones en el distrito que le ha dado sus votos, y no solamente no se acredita este extremo, sino que se justifica por un documento solemne que D. Pedro Sanchez no «ejerció acto alguno» jurisdiccional desde el 5 de Julio de 1869: esto es, hace año y medio que está en aptitud legal para ser elegido, sin que pueda ser obstáculo que haya sido alcalde, puesto que la ley no menciona á los alcaldes y solo incapacita á los electores que «ejercen jurisdiccion» de manera que si el candidato es alcalde y «no ejerce jurisdiccion, es como si no lo fuera para el efecto de ser elegido: y esta doctrina está perfectamente en armonía con el espíritu de la ley, porque solo «el que está en ejercicio

de jurisdiccion» al tiempo de hacerse las elecciones es el que abusando de su cargo, pudiera cohibir de alguna manera la libertad del sufragio.

Además, para que no quede ni aun el pretexto de la duda en el caso presente, consta la renuncia que el Sr. Sanchez hizo del cargo de Alcalde ante la Corporacion que le nombrará el dia 19 de enero de este año, la cual la remitió á esta Excmo. Diputacion.

Y no estando conforme con el parecer de mis compañeros de comision en los particulares que quedan espuestos, claro es, que menos podré estarlo en que se declare diputado á D. Enrique Gonzalez Rubin, candidato que obtuvo ocho votos en todo un distrito de 2.050 electores, lo cual no es serio ni decoroso para el distrito del Infesto ni para la corporacion ni para el mismo Gonzalez Rubin.

Tiene el honor de someter estas consideraciones al exámen de la corporacion el que suscribe.

Oviedo 24 de febrero de 1871.—Miguel Fernandez Figares.»

Habiéndose preguntado por el Sr. Presidente, si se pasaria inmediatamente á la discusion ó quedaria el expediente sobre la mesa para su exámen, despues de haber usado de la palabra los Sres., Cuervo pidiendo se pasaria desde luego á la discusion, y Castaño y Corujedo que quedasen sobre la mesa, se acordó en votacion ordinaria que se pasara inmediatamente á su discusion: en su consecuencia se dió nuevamente lectura al voto particular del Sr. Figares, y abierta discusion sobre el mismo pidieron y usaron de la palabra en pró del mismo los Sres. Sanchez y Gil y en contra el Sr. Gonzalez Alegre (D. José), y despues de haber intervenido en el debate el señor Corujedo, como de la Comision y además los Sres. Cuesta y Valledor para dar algunas esplicaciones aclaratorias sobre el proceder de la anterior Diputacion respecto á la admision ó no admision de renunciaciones de los Alcaldes y Concejales, se acordó proceder á la votacion y habiéndose pedido que fuese nominal tuvo lugar, resultando aprobado el voto particular del Sr. Figares por 25 votos contra 14 en la forma siguiente:

Señores que dijeron si.

Miranda (D. Ramon).—Vazquez.—Cuervo.—Traviesas.—Montoto.—Castaño.—Gonzalez Posada.—Gonzalez Rios.—Gonzalez Diaz.—Gonzalez Pola.—Noriega.—Melendez de Arbas.—Arroyo.—Gomez Azcona.—Gil.—Cienfuegos.—Vega.—Cuesta.—Figares.—Alegre (D. Rafael).—Villa.—Rubio.—Ordoñez.—Gomez Alvarez.—Sr. Presidente.

Total 25.

Señores que dijeron no:

Diaz Miranda.—Alegre (D. José).—Blanco y Jove.—Alas Pumarino.—Valledor.—Blanco y Ortiguera.—Corujedo.—Guzman.—Pardo.—Castaño.—García Bernardo.—Conde.—Carbajal.—Menendez Valdés.

Total 14.

Publicado el resultado de la votacion, fué proclamado diputado provincial por el distrito del Infesto D. Pedro Sanchez y Suarez.

Acto continuo el Sr. Corujedo pidió á la Diputacion tuviese á bien designar un vocal que le sustituyera en la Comision de actas para el exámen de una en la que uno de los candidatos es próximo pariente suyo y por cuyo motivo se cree no puede ni debe emitir dictámen sobre la misma, sobre cuya proposicion recayó acuerdo negativo, por no considerarlo como causa suficiente para acceder á lo solicitado, la alegada por el Sr. Corujedo.

Y se levantó la sesion, de que los infrascritos secretarios certificamos.—El Presidente, Manuel Gonzalez Valdés.—El secretario, Santiago Rubio.—El secretario, Estanislao Ordoñez.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

D. Eduardo Barreras, jefe de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que don Froilan Rodriguez, vecino de Oviedo, como apoderado de don Guillermo Penlightont ha presentado solicitud de registro de 285 hectáreas de la mina de lignito que se conocerá con el nombre de Adelaida, sita en terreno comun paraje llamado Linares parroquia de Quintee concejo de Villaviciosa, lindante al N. y S. bienes de don Esteban Pidal, E. bienes de don Vicente Moris y O mas de D. Domingo Crosa.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el del registro, á cien metros del rio de Linares, desde el cual se medirán al N. setecientos cincuenta metros, y setecientos cincuenta al S.; al E. mil doscientos y al O. setecientos formando rectángulo.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el veinte y cuatro de la misma. Oviedo 21 de Marzo de 1871.—Eduardo Barreras.

Hago saber: que don Braulio Gonzalez vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de cien hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de Sabina segunda, sita en terreno del registrador, paraje llamado Fuente del Vidrio parroquia de San Esteban de las Cruces, concejo de Oviedo, lindante al N., E. y S. terreno del mismo registrador, y O. carretera de Castilla.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una estaca colocada como á unos cuarenta metros en direccion E. próximamente del ángulo NE. del Meson de Piquero, desde el cual se medirá al N. nuevecientos cincuenta metros, al S. cincuenta metros, fijándose dos estacas; desde las cuales se medirán mil metros al E. fijándose otras dos estacas y cerrando el perímetro.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma. Oviedo veinte de Marzo de mil ochocientos setenta y uno.—Eduardo Barreras.

CASA DE CARIDAD DE SAN LÁZARO.

MES DE NOVIEMBRE DE 1871.

Nota de los principales artículos satisfechos en este mes, cantidad, precio é importe.

Artículos comprados: su cantidad.	Nombre de los vendedores.	Precio de los mismos.	Importe. Pesetas.
Patatas. 379 y medio kilógs.	D. Fabian Perez, de Leon.	á 8 pts. 696 mils de otra quintal métrico.	33
Patatas. 345 id.	D. Manuel Bañon de Torio, en id.	á 9 id. 24 cénts. de id. id. id.	31,88
Garbanzos. 113 litros 112 milts.	D. Gaspar Morán, de id. id.	á 58 id. 74 id. de id. el hectólitro.	66,56
Grasa 64 kilógs. y 860 gramos.	D. Angel Novo y otros de Oviedo	á 181 id. 16 cénts. quintal métrico.	117,49
Pimiento dulce 103 kilógs. y medio.	D. Pedro Toral, maragato.	á 103 id. 05 cénts. de otra quintal métrico.	117
Habas. 536 lits. y 1/2.	D. Francisco Cañal, de Oviedo.	á 19 id. 596 mls. de otra el hectólitro.	105,13
Pimiento dulce 11 kilógs. y 1/2.	D. José B. Gonzalez Mori, de id.	á 121 id. 74 cénts. quintal métrico.	14
Bacalao. 23 id.	D. Baltasar Gonzalez Campomanes, de id.	á peseta el kilogramo, pts. 23.	120
Aceite. 11 id. y 1/2		á 147 pts. 83 cénts. quintal métrico, 17.	
Id. 57 id. id.		á 139 id. 13 id. id., 80.	
Carne. 127 id. y 995 gmos.	D. Juan Mas, de id.	á 81 id. 91 cénts. id. id.	104,84
Pan-galleta. Resto de la cuenta de Julio.	D. Juan Paez, como admor. del Hospicio.		85,67
Id. id. á cuenta de la provision de Noviembre.	Actual y resto de la de Octubre, el mismo administrador.		750,14
Carbon de piedra. 2576 kilogramos.	D. Juan Alonso, de Bendones.	á 2 ptas. 046 mils. quintal métrico.	52,71
Leña. Dos carros en Octubre y Noviembre.	D. Francisco Martinez Naranco.	á 8 pesetas carro.	16

San Lázaro de Oviedo, 30 de Noviembre de 1870.—El director administrador, Joaquin Palacio.—Está conforme el contador, José Maria Palacio.

HOSPITAL PROVINCIAL DE OVIEDO.

MES DE DICIEMBRE DE 1870.

Estado de las compras hechas por dicho asilo en este mes, cantidad tomada, precio, importe y nombre del vendedor.

Artículos comprados.	Cantidad de los mismos	Nombre y vecindad del vendedor.	Precio.	IMPORTE.	
				Pesetas	cénts.
Huevos.	41 docenas.	D.ª Vicenta Valdés, de las Regueras.	24 cuartos docena.	28,94	
Idem.	39 y 1/2 docenas.	Id. id. id.	22 cuartos docena.	25,56	
Idem.	40 docenas.	D.ª Victoria Valdés, de Lorianana.	21 cuartos docena.	24,70	
Idem.	31 y 1/2 docenas.	D.ª Vicenta Valdés, de las Regueras.	18 cuartos docena.	16,68	
Idem.	28 y 1/2 docenas.	Id. id. id.	20 cuartos docena.	16,76	
Idem.	38 docenas.	Id. id. id.	22 cuartos docena.	24,59	
Carbon mineral.	38 quintales.	D. Manuel Rodriguez, de Langreo.	31 cuartos quintal.	34,65	
Idem.	41 y 1/2 quintales.	Id. id. id.	28 cuartos quintal.	34,17	
Manteca de vaca.	62 libras mayores.	D. Benito Suarez, de San Claudio.	Una pta. 87 cénts. lib.	115,94	
Sal.	8 quintales.	D. Donato Argüelles, de Oviedo.	3 pesetas quintal.	24	
Tocino fresco.	68 arrobas 22 y 1/2 libras.	D. Francisco Alvarez, de id.	14 pts. 25 cénts. arroba.	981,82	
Grasa.	68 libras mayores y 16 onzas.	Id. id. de id.	Una pta. 31 cénts. lib.	89,94	
Vino blanco y tinto.	43 cántaras y 6 libras.	D. Ramon Alonso, de Tiedra en Valladolid.	11 pts. 50 cénts. cántara.	496,22	
Chocolate.	559 libras y 1/2.	D. Francisco Alvarez, de Gijon.	6 rs. libra rebajando el 10 por 100.	755,32	
Carne de vaca.	Por cuenta.	D. Juan Mas, de esta ciudad.	2 rs. y 13 lib. mayor.	2250	
Aceite.	Una arroba.	D. Baltasar Campomanes, de Oviedo.	16 pts. arroba.	16	
Idem.	6 arrobas.	Id. id. de id.	15 pts. arroba.	90	
Fideos.	2 arrobas.	Id. id. de id.	11 pts. arroba.	22	
Jerez.	10 botellas.	Id. id. de id.	2 pts. 50 cénts. una.	25	
Sémola.	2 arrobas.	Id. id. de id.	12 y 1/2 pts. arroba.	25	
Pimiento dulce.	Una arroba.	Id. id. de id.	14 pts. arroba.	14	
Arroz.	Una arroba.	Id. id. de id.	7 pts. arroba.	7	
Vacalao.	Una arroba.	Id. id. de id.	11 pts. arroba.	11	
Tintilla.	2 botellas.	Id. id. de id.	3 y 1/2 pts. una.	7	
Total.				5136,29	

Oviedo 6 de enero de 1871.—El Administrador, Antonio F. Llana.—Confórme, el Secretario Contador, Juan Nava-V.º B.º, el Director, P. I., F. Asúnsolo.

BENEFICENCIA PÚBLICA. Mes de diciembre de 1870.

Estado espresivo de los principales artículos de consumo que se han pagado durante el espresado mes, personas á quienes se han tomado y su precio é importe respectivo.

Artículos.	Nombre del vendedor.	Precio del artículo.	Pts. cénts.
Pimiento, 74 kilos 980 gramos.	D. Ramon Alonso, vecino de Tiedra.	104 pesetas 35 cénts. quintal métrico.	78,24
Carbon, 5.520 kilogramos.	D. Carlos Fernandez, vecino de Olloniego.	2 pesetas 05 cénts. el quintal métrico.	113,16

Oviedo 4 de Enero de 1870 —El Administrador, Juan Paez.—El secretario-contador, Santos Fernandez.—V.º B.º, El Director, Joaquin Palacios.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de Cangas de Onis.

Este Ayuntamiento y junta pericial acordó señalar el término de un mes á contar desde el 20 del corriente para que los contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganaderia se presenten á hacer los traspasos de fincas segun y en la forma que está prevenido.

Cangas de Onis 16 de Marzo de 1871.—José M. Pendás.

Ayuntamiento constitucional de Ponga.

Debiendo procederse á la rectificacion de riqueza imponible para la confeccion del reparto de contribucion territorial de este concejo del próximo año económico de 1871 á 1872, todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros, podrán hacer sus reclamaciones y traslaciones de riqueza que crean convenientes, desde el 20 del actual hasta el 5 de Abril próximo, pasado el cual, ya no habrá lugar á reclamacion de ninguna especie.

Consistoriales de Ponga Marzo 14 de 1871.—El Alcalde, Hilario Alonso.

OVIEDO.

BENEFICENCIA.

HOSPICIO PROVINCIAL.

Estado de la Inclusa é hijuelas de la provincia de Oviedo en 31 de diciembre de 1870.

Nombre de la Inclusa é hijuelas.	Pueblo en que radican.	Exposiciones en 30 de noviembre de 1870.		Entrados en el mes de diciembre de 1870.		Salidos á otros establecimientos segun la ley.		Mueertos.		En el establecimiento.		En poder de las amas.		Existencia en 31 de diciembre de 1870.		Gastos generales de los establecimientos en el mes de diciembre.		Total. Pesta. cént.
		vrs.	hbs.	vrs.	hbs.	vrs.	hbs.	vrs.	hbs.	vrs.	hbs.	vrs.	hbs.	vrs.	hbs.	vrs.	hbs.	
Casa-hospicio de Oviedo.	Oviedo (capital.)	435	466	19	22	41	21	1	1	365	535	434	466	964,03	900	4,041,58	5,005,61	
Caja-cuna de Valdepare.	Valdepare (El Franco.)	32	47	2	2	2	2	2	2	81	81	34	47	81	81	3,000	3,000	
Id. de Sta. Eulalia de Oscos.	Santa Eulalia de Oscos.	33	46	1	1	2	2	1	1	80	80	34	46	80	80	2	2	
Id. de Cangas de Onis.	Cangas de Onis.	30	42	2	1	1	1	1	1	72	72	29	43	72	72	2	2	
		530	601	22	24	46	20	2	3	365	768	531	602	964,03	1133	7,041,58	8,005,61	

Oviedo 4 de enero de 1871.—El Administrador, Juan Paez.—V.º B.º, el Director, Joaquin Palacios.—El Secretario-contador, Santos Fernandez.

Alcaldia constitucional de Cabranes. El reparto hecho por el Ayuntamiento y junta de asociados para cubrir el déficit del presupuesto de gastos provinciales y municipales del corriente año económico, se halla de manifiesto en la secretaría municipal por el término de diez dias, dentro

del cual pueden enterarse de las cuotas que tienen anotadas, tanto los vecinos como forasteros, y hacer las reclamaciones que juzguen convenientes, pues trascurrido no serán oídos. Lo que se publica en este periódico oficial á fin de que llegue á su conocimiento.

Cabranes 20 de Marzo de 1871.— Manuel Alvarez Villa.

Ayuntamiento constitucional de Oviedo.

El Ayuntamiento popular de la ciudad y concejo de Oviedo.

Hace saber: que habiendo espirado en diez y ocho de este mes el plazo que se señaló en el anuncio publicado en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, llamando aspirantes á la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, vacante por fallecimiento del que la desempeñaba, únicamente lo han verificado don Carlos Diaz y Fernandez, D. José Maria Polledo y D. Faustino Fernandez Estrada.

Lo que en cumplimiento del artículo 101 de la ley municipal vigente, se hace saber al público para que durante los quince dias siguientes al anuncio se presenten las reclamaciones que se tengan por convenientes contra la aptitud legal de los referidos pretendientes.

Oviedo y Marzo 20 de 1871.—Mariano Laspra.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgado de primera instancia de Oviedo.

D. Melchor Estéban Cabezon, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Arsenio Dirube y Rodriguez, natural de la parroquia de Guarnizo, concejo del mismo nombre, partido judicial de Santander, de profesion empleado en obras públicas, de veinte y seis años de edad, para que en el término de nueve dias improrogables, comparezca ante este Juzgado á contestar á la causa que se le instruye por lesiones á J. Rufino Gonzalez Ladreda, vecino de Candamo; pues en hacerlo se le administrará justicia y en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Oviedo á diez y seis de Marzo de mil ochocientos setenta y uno.—Melchor Estéban Cabezon.—Por su mandado, Ramon Rodriguez.

Juzgado de primera instancia de Cervera.

D. Nicanor Rojas Caballero, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo, á Fernando Peña (álias) Fernandin y Salvador Peña trabajadores de las minas de Barucelo y Valle, para que en el término de treinta dias á contar desde la insercion del presente en la Gaceta del Gobierno, comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaracion indagatoria en la causa criminal que contra los mismos me hallo instruyendo sobre robo con intimidacion, pues de no hacerlo se les declarará rebeldes y contumaces y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cervera á siete de Marzo de mil ochocientos setenta y uno.—

Nicanor Rojas.—P. S. M., Marcos Gomez Inguanzo.

Juzgado de primera instancia de Pravia.

El Dr. don Victor Polledo y Cueto Juez del partido de Pravia,

Por el presente y único edicto se cita y llama á Marcós de la Fuente, vecino de San Juan de Villapañada, término municipal de Grado, para que dentro de nueve dias á contar desde el de la insercion en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia comparezca en la Sala de Audiencia del Juzgado á fin de notificarle la providencia de si quiere mostrarse parte en la causa que se está instruyendo por robo de un reloj.

Por providencia del Sr. Juez se acordó librar el presente para su publicacion en la Gaceta, en Pravia y Marzo diez y ocho de mil ochocientos setenta y uno.—Dr. Victor Polledo Cueto.—Por su orden, Celestino Castrillon.

PARTE NO OFICIAL.

COMPANIA DEL FERRO CARRIL DE LANGREO.

El Consejo de administracion, cumpliendo con lo prevenido en el artículo 41 de los Estatutos, ha acordado convocar la Junta general ordinaria de accionistas para el dia 16 de abril próximo, á la una de la tarde en su domicilio social, calle de Alcalá núm. 29.

Los señores accionistas por 10 ó mas acciones tienen derecho de asistencia depositando sus titulos precisamente en esta secretaria con 15 dias de anticipacion al designado, y se les entregará en cambio un resguardo provisional, á la vez del indispensable billete de entrada que acredite su representacion.

Madrid 14 de marzo de 1871.—El secretario, Aurelio Rico. 5-1

DICCIONARIO DE LA LEY ELECTORAL.

Por D. Antonio de Góngora y Gomez, secretario del Gobierno de la provincia de Gerona.

Se vende á 6 reales ejemplar en la portería del Gobierno de esta provincia.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion oficial del dia 19.

EFFECTOS.	Ultimo precio.
3 por 100 cons. al contado...	26-50
Id. á fin de mes.....	00-00
Id. á fin del próximo.....	00 00
3 por 100 dif. al contado...	00-00
Id. á fin de mes.....	26 80
Amortizable de 1.ª clase....	00-00
Idem de 2.ª.....	00-00
Deuda del personal.....	00-00
Billetes hipotecarios.....	00 00
Idem de 2.ª idem.....	97-90
Bonos del Tesoro.....	96 00
Id. en carpetas provisionales.	00 00
<i>Carreteras y sociedades.</i>	
Emision de Abril de á 4,000	00-00
Idem de á 2,000.....	00-00
Idem de Junio, 2,000.....	00-00
Idem de Agosto, 2,000.....	00-00
Idem de Marzo, 2,000.....	00-00
Idem de Julio, 2,000.....	00-00
Obras públicas de 2,000....	00-00
Canal de Isabel, de 1000....	00 00
Obligs. de ferro-carriles....	49-55
Id. nuevas, de 2,000.....	49-15
Idem idem, de 20,000.....	48 90
Banco de España.....	153-25

Cambios. } Lóndres á 90 dias fecha 49-40
 Paris á 8 dias vista. 5-13

OVIEDO: Imprenta de E. Uria, Traslacera, 8.